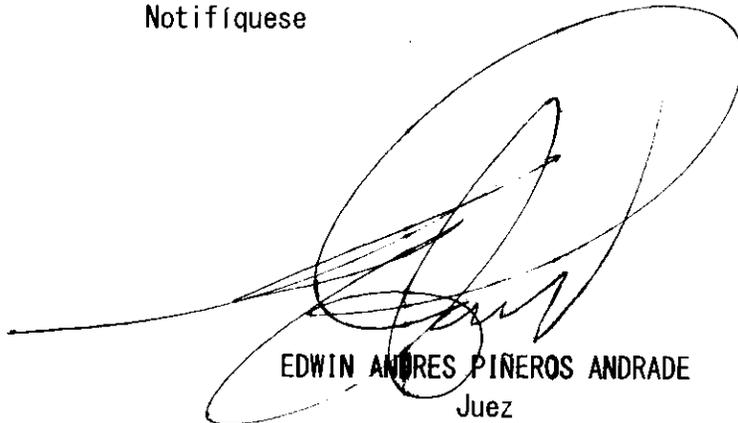


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2017 00131

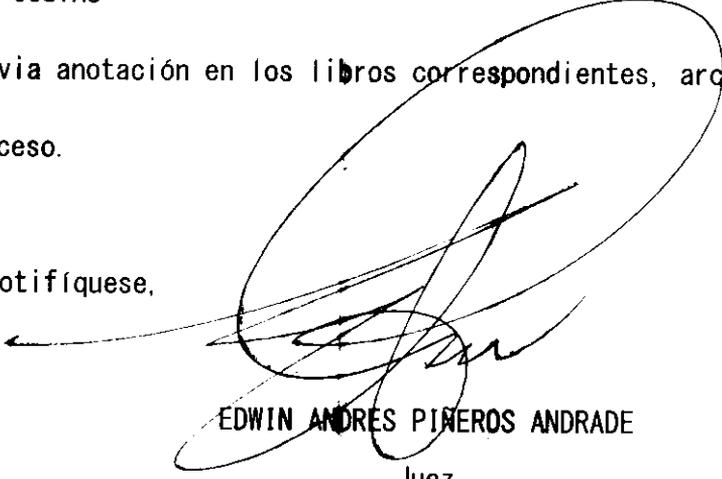
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de IFEG GUAVIARE contra CARLOS ALBERTO RUBIANO AGUIRRE y DIANA LIZETH BECERRA TORRES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

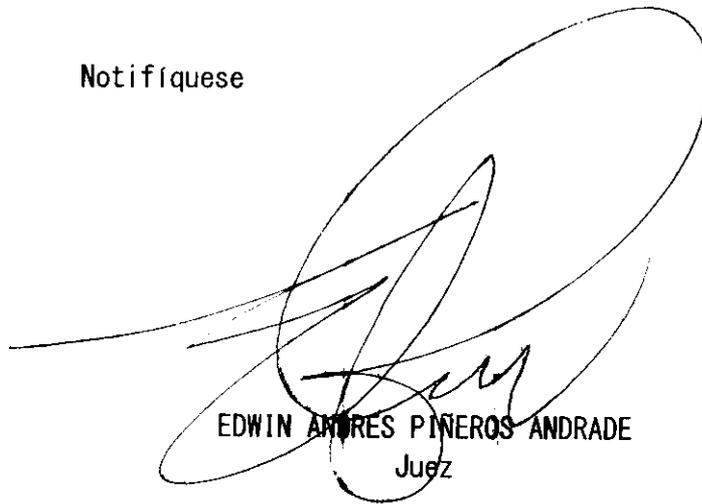
2021 00045

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

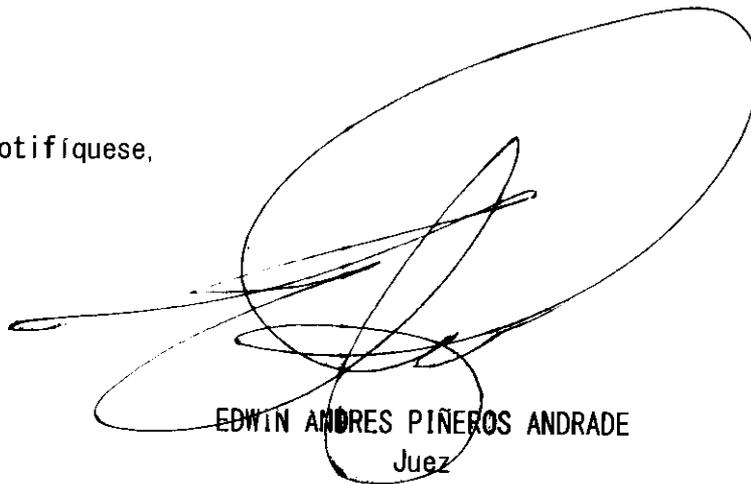
2021 00264

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la DEFENSORA PUBLICA, Abg. EDISABEL MENDA MURILLO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

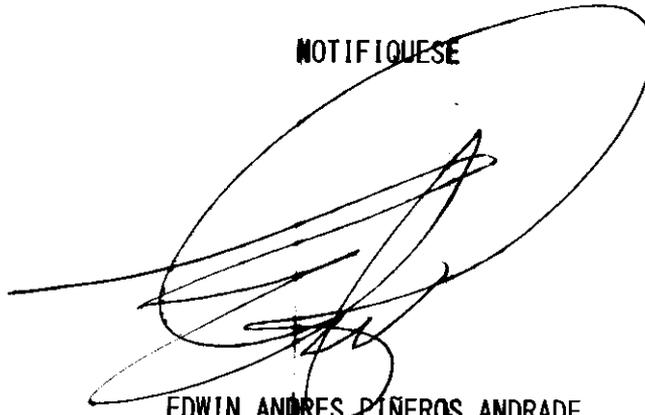
2019 00058

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Del anterior avalúo comercial del predio embargado y secuestrado, por valor de \$128.480.180, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de DIEZ (10) días, para los efectos de los artículos 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2015 00337

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

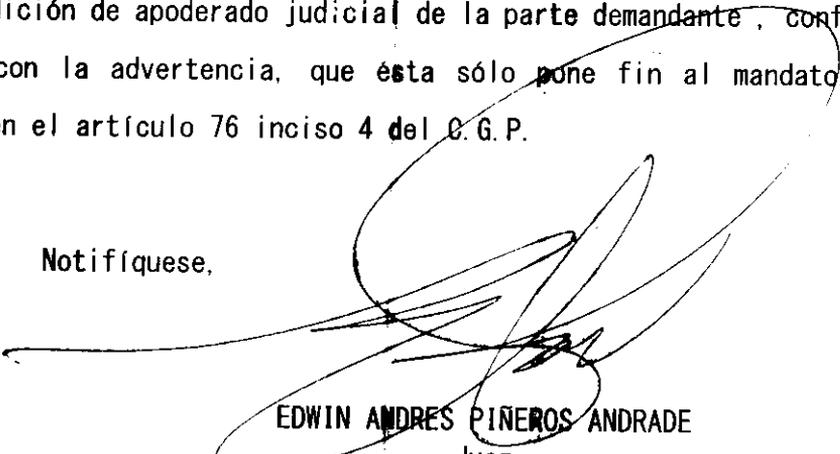
Integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 9 AM del día 23 del mes Febrero del año 2023 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM del día 23 del mes Febrero del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por Secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Se acepta la renuncia presentada por la DEFENSORA PUBLICA, Abg. EDISABEL MENDA MURILLO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,

  
EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

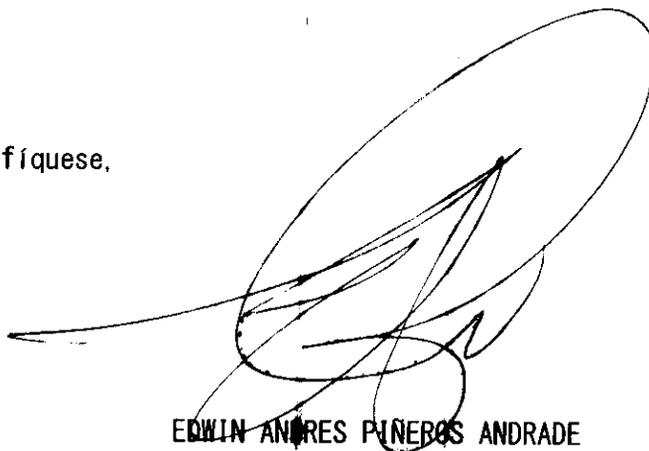
2019 00057

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la DEFENSORA PUBLICA, Abg. EDISABEL MENDA MURILLO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

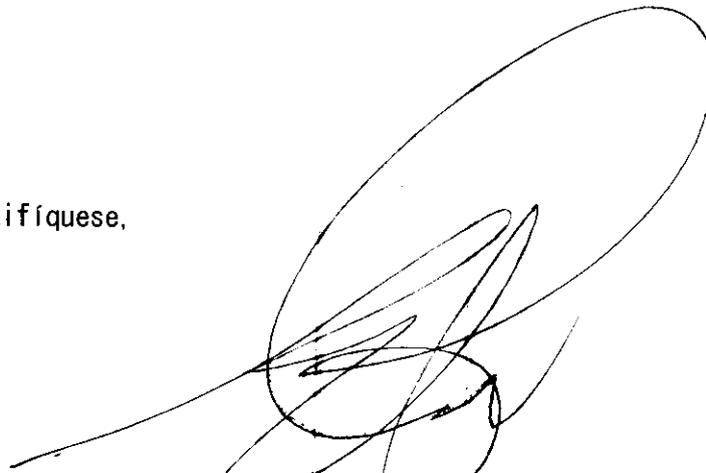
2019 00121

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la DEFENSORA PUBLICA, Abg. EDISABEL MENA MURILLO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2017 00172

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

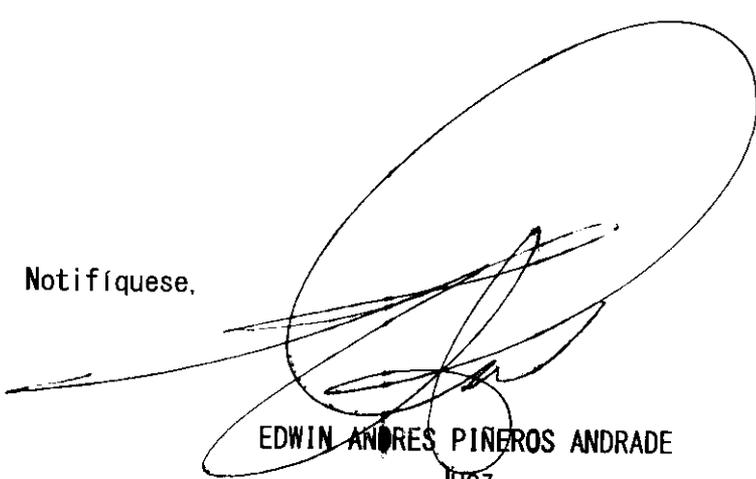
San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm del día 02 del mes Marzo del año 2023, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm del día 02 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por Secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00257

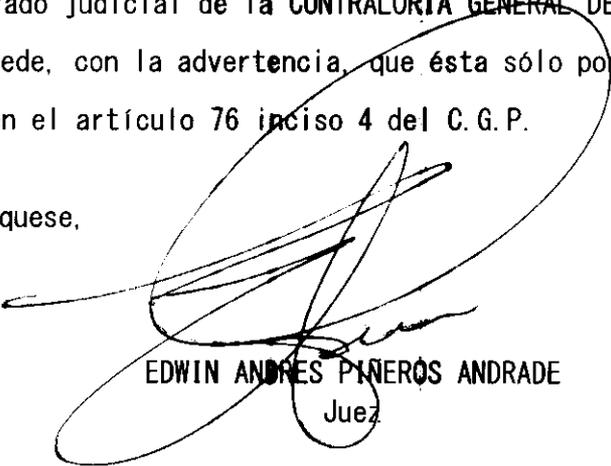
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la parte actora para que notifique al curador ad litem designado para las personas indeterminadas.

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. OSCAR GERARDO ARIAS ESCAMILLA en su condición de apoderado judicial de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINERÓS ANDRADE  
Juez

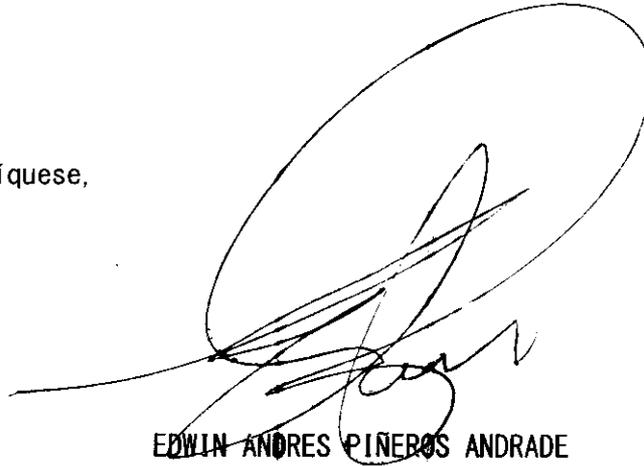
2019 00164

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 11 AM del día 11 del mes Noviembre del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia de fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00008

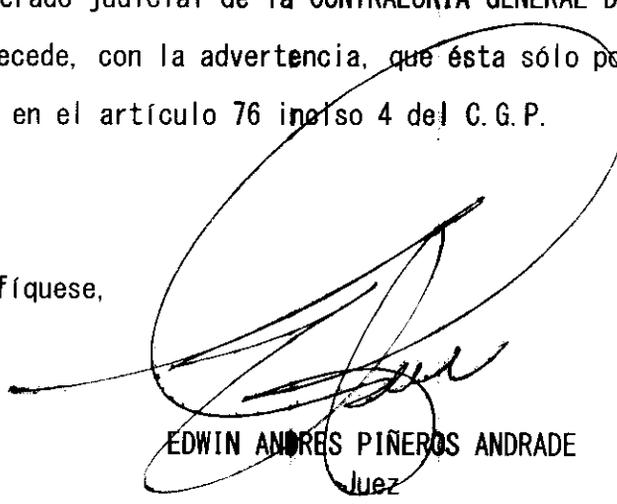
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la parte actora para que notifique al curador ad litem designado para las personas indeterminadas.

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. OSCAR GERARDO ARIAS ESCAMILLA en su condición de apoderado judicial de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, , conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00196

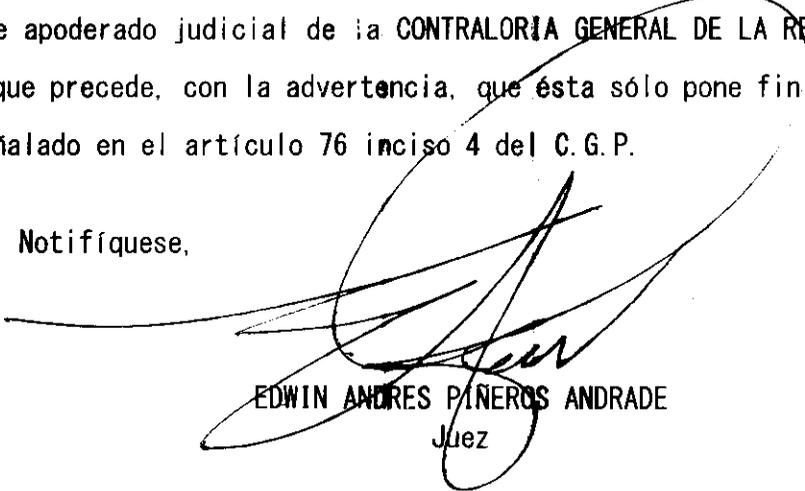
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la parte actora para que notifique al curador ad litem designado para las personas indeterminadas.

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. OSCAR GERARDO ARIAS ESCAMILLA en su condición de apoderado judicial de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00019

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

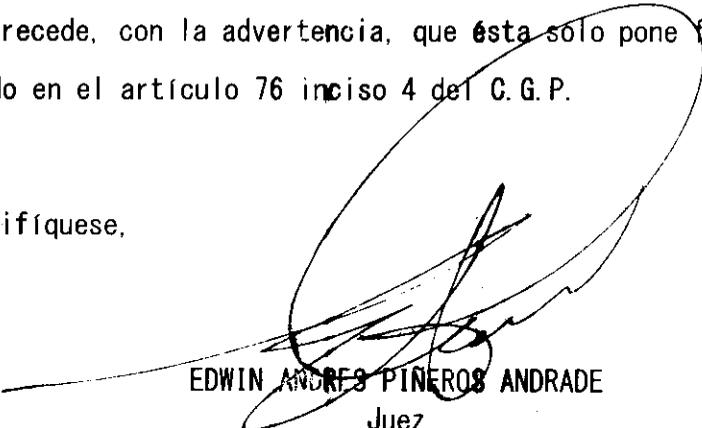
Integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 9 AM del día 27 del mes ENERO del año 2023, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM del día 27 del mes ENERO del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inercial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por Secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. OSCAR GERARDO ARIAS ESCAMILLA en su condición de apoderado judicial de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta solo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese.

  
EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00151

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

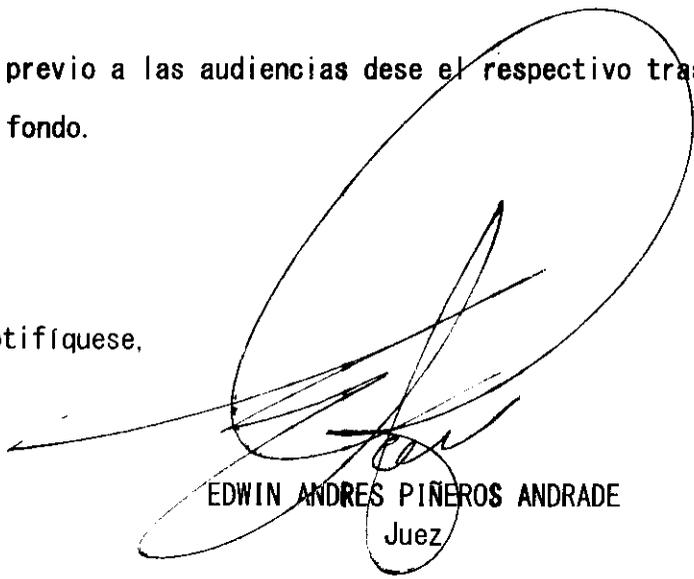
San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 9 AM del día 20 del mes Enero del año 2023 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM del día 20 del mes Enero del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por Secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00021

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 9 AM del día 02 del mes Febrero del año 2023, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM del día 02 del mes Febrero del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por Secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. OSCAR GERARDO ARIAS ESCAMILLA en su condición de apoderado judicial de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, , conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00231

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

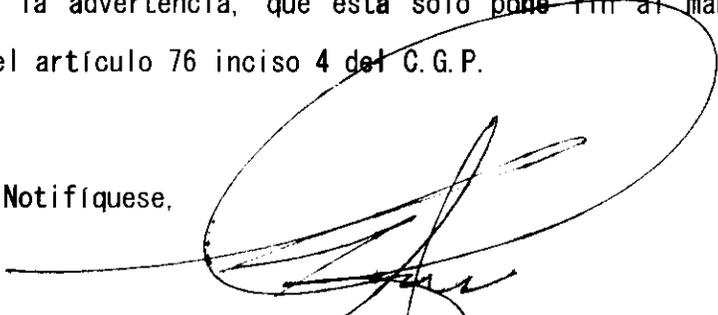
San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 9 AM del día 16 del mes Febrero del año 2023 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM del día 16 del mes Febrero del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Se acepta la renuncia presentada por la DEFENSORA PUBLICA, Abg. EDISABEL MENDA MURILLO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00092